

# Orden de Compra No 158000

Somos Grandes Contribuyentes y Agentes de Retención

<b>RAZON:</b>	STERIL LTDA	<b>FECHA: M/D/A</b>	5/21/2020
<b>NIT:</b>	900245870	<b>ESTADO ORDEN:</b>	COMITE
<b>NOMBRE:</b>	DIANA BOTERO	<b>F/PAGO:</b>	CONTADO
<b>DIRECCION:</b>	CL 76 CRA 55 B 47 P 1	<b>COTIZACION No:</b>	AUTOMATICA
<b>CIUDAD:</b>	MEDELLIN-ANTIOQUIA	<b>FECHA_MAXIMA_DE_ENTREGA: M/D/A</b>	6/21/2020
<b>TELS:</b>	3669375	<b>PAGO ANTICIPADO:</b>	0 %
<b>CELULAR:</b>	3104301842	<b>USO PLATAFORMA COMPRAS:</b>	NO PAGA
<b>DESCUENTO PRONTO PAGO:</b>	0 %	<b>REGIMEN:</b>	COM
<b>ACTIVIDAD ECONOM. RUT:</b>	3250	<b>CORREO:</b>	ventas@steril.com.co
<b>ID PRESUPUESTAL:</b>	2020-1908 \$90,000	<b>CFE:</b>	158000-12440107
<b>TIPO ORDEN:</b>	N/A		

## Consolidado

Cod.	Descripción	Anotación	Cant.	Precio	Dto.	Total	Iva	Cod. Proveedor
189085	BATA ANTI FLUIDOS DESECHABLE UNIDAD - UNIDAD		20	\$4,500.00	0%	\$90,000.00	0%	
				<b>Subtotal:</b>		\$90,000.00		
				<b>Flete:</b>		\$0.00		
				<b>I.V.A.:</b>		\$0.00		
				<b>VALOR NETO:</b>		<b>\$90,000.00</b>		

Favor dirigir su factura a nombre de SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT 800.130.907 – 4 a la Carrera 18 # 109-15 de Bogotá, mencionando en el cuerpo de la misma el número de la orden de compra y la ciudad en la cual se entregó el bien o se prestó el servicio respectivo. Sin el cumplimiento de este requisito, nuestra oficina de correspondencia no recibirá sus facturas. De acuerdo al Numeral 3 del Art. 476 del Estatuto tributario, sentencia 1040 de 2003 y concepto 057342 de Agosto de 2005, los servicios que paga Salud Total EPS-S son excluidos del IVA. Somos responsables del impuesto de Renta a la Equidad CREE, por tal motivo realizaremos retención al CREE de acuerdo a su actividad Principal según Decreto 862 de Abril 26 de 2013.

**La fecha máxima de radicación de facturas para órdenes de compra de infraestructura, obra civil, es el día 15 de cada mes; para las demás ordenes de compra la fecha máxima de radicación de factura es el 18 de cada mes.**

## Información de Despacho

**Despacho: 134700113111 - PAD SANTA MARTA / CARRERA 32 NO. 24-11 PISO 5 AV LIBERTADOR SANTA MARTA /**

<b>SANTA MARTA-MAGDALENA / 4236342</b>						
<b>Origen: PAD SANTA MARTA / CARRERA 32 NO. 24-11 PISO 5 AV LIBERTADOR SANTA MARTA / SANTA MARTA-MAGDALENA / 4236342</b>						
<b>Cod</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio</b>	<b>Cant</b>	<b>Flete</b>	<b>Subtotal</b>	<b>Cod. Proveedor</b>
189085	BATA ANTI FLUIDOS DESECHABLE UNIDAD - UNIDAD	\$4,500.00	20	\$0.00	<b>\$90,000.00</b>	
<b>TOTAL CON IVA PARA : PAD SANTA MARTA</b>					<b>\$90,000.00</b>	

LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS ADJUNTA ESTA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: EL PROVEEDOR se obliga a realizar y ejecutar todos los actos necesarios así como a cumplir todas las obligaciones, requerimientos y especificaciones convenientes para realizar esta Orden de Compra y/o Servicios, dentro de los plazos y en las condiciones contenidas en la misma. El PROVEEDOR se obliga a garantizar las mejores condiciones de precio que se ofrezcan en el mercado. La totalidad de los trabajos o requerimientos deberán ser entregados por EL PROVEEDOR a más tardar el día señalado en esta Orden de Compra y/o Servicios. Sin perjuicio del plazo aquí establecido, SALUD TOTAL EPS-S., podrá dar por terminada esta Orden de Compra en cualquier momento de su vigencia o de sus prorrógas, mediante comunicación escrita a EL PROVEEDOR, sin que por este hecho haya lugar al pago de suma alguna por concepto de indemnización. EL PROVEEDOR se obliga a constituir a nombre de SALUD TOTAL EPS-S las garantías relacionadas al final de la orden en el cuadro CONTROL DE PÓLIZAS en los términos que ahí se indican. Estas son las aseguradoras aprobadas para amparar los contratos que terceros realicen con Salud Total y las compañías del grupo para el presente año : **AIG Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., AXA Colpatria Seguros S.A., Chubb Seguros de Colombia S.A., BBVA Seguros Colombia S.A., Berkley International Seguros Colombia S.A., Cardif Colombia Seguros Generales S.A., Confianza S.A., Coface Colombia Seguros de Crédito S.A., Generali Colombia-Seguros Generales S.A., Jmalucellitravelers Seguros S.A., Nacional de Seguros S.A., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Compañía Mundial de Seguros S.A., La Previsora S.A., Liberty Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Seguros Alfa S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A., QBE Seguros S.A. y Segurexpo de Colombia S.A.- Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior y Zurich Colombia Seguros S.A.** PARAGRAFO PRIMERO: Estas pólizas deben ser entregadas a SALUD TOTAL EPS-S. en original, con firma del representante legal y copia del certificado de pago en un término no mayor a cinco (5) días calendario, después de recibida esta Orden. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de cualquier modificación derivada de la presente orden de servicio, se deberá ajustar las pólizas que la amparan. Será requisito indispensable para el pago el allegar el anexo modificatorio de la póliza. La cláusula penal pecuniaria constituye a EL PROVEEDOR en deudor frente a SALUD TOTAL EPS-S., a título de pena, de una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor de la presente orden, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieren accionarse como consecuencia del incumplimiento. Esta suma será exigible de inmediato por vía directa entre las partes con la sola afirmación de SALUD TOTAL EPS-S., del incumplimiento de EL PROVEEDOR, sin tener que requerirlo judicialmente a lo cual renuncia expresamente EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR desde ya autoriza a SALUD TOTAL EPS-S., para descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que por cualquier concepto SALUD TOTAL EPS-S., le adeude. Las partes expresamente reconocen y declaran que en la eventualidad de un incumplimiento el contenido del presente documento por sí mismo, tendrá suficiente valor para que preste mérito ejecutivo y en cualquier momento será exigible por esa vía. En caso de incumplimiento SALUD TOTAL EPS-S., podrá cancelar esta Orden sin previo aviso.

**Si EL PROVEEDOR retarda el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, especialmente las establecidas para tiempo de entrega, en virtud de esta Orden, pagará a SALUD TOTAL EPS-S., a título de multa, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor de esta Orden, por cada día de mora en el cumplimiento de su obligación. Queda entendido que el pago de estas multas no extinguirá la obligación principal, ni el pago de los demás perjuicios que se puedan ocasionar. Para efecto de lo aquí dispuesto se autoriza a SALUD TOTAL EPS-S., para descontar el valor de estas multas de los saldos pendientes a favor de EL PROVEEDOR, sin perjuicio de dar por terminado el objeto de esta Orden.**

El incumplimiento de EL PROVEEDOR en cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Orden, facultará a SALUD TOTAL EPS-S., para resolverla de pleno derecho y proceder a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncia expresamente EL PROVEEDOR. SALUD TOTAL EPS-S., podrá ser acreedor de EL PROVEEDOR por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, lucro cesante, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, durante, con ocasión y a su finalización, y que pueda generar consecuencias onerosas para SALUD TOTAL EPS-S., en forma directa o indirecta, presente o futura. PARAGRAFO: En consecuencia la liquidación que efectúe SALUD TOTAL EPS-S., por concepto de prestación de servicios, cláusula penal, indemnización de perjuicios o cualquier otra suma causada prestará mérito ejecutivo y así lo reconocen las partes. EL PROVEEDOR declara que la presente Orden por la naturaleza del objeto contratado no genera vínculo laboral alguno con SALUD TOTAL EPS-S. EL PROVEEDOR recibirá el pago de parte de SALUD TOTAL EPS-S., previo visto bueno del Coordinador del objeto contratado por parte de SALUD TOTAL EPS-S. EL PROVEEDOR deberá presentar la factura o la cuenta de cobro teniendo en cuenta los requisitos contenidos en el Código de Comercio, Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y en especial los señalados en el Decreto 522 de 2003. Artículo 3°. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento

equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos: a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios; b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono; c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva; d) Fecha de la operación; e) Concepto; f) Valor de la operación; g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación; Artículo 4º. Requisitos de los documentos equivalentes a la factura. Para efectos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 788 de 2002, cuando los vendedores de bienes o los prestadores de servicios expidan documentos equivalentes a la factura no será necesario identificar al adquirente por su nombre o razón social y NIT. EL PROVEEDOR y/o sus empleados deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a una Administradora de Riesgos Profesionales, debiendo enviar a EL CONTRATANTE mensualmente durante la ejecución del contrato, planilla de autoliquidación del mes inmediatamente anterior con constancia de cancelación, o en su defecto, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público de no tener empleado alguno por el cual pagar cotización. EL PROVEEDOR declara conocer y aceptar que la sociedad SALUD TOTAL EPS-S., de conformidad con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 841 de 1.998, se encuentra exenta del impuesto de timbre respecto de la celebración, ejecución y pago de la presente Orden de Compra. Por tanto, EL PROVEEDOR, deberá cancelar la mitad del valor correspondiente al impuesto de timbre, siempre y cuando cumpla los requisitos para ello, en relación con los ingresos brutos o patrimonio bruto, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 89 del 15 de enero de 1.997 y/o legislación que lo modifique o adicione. Igualmente, SALUD TOTAL EPS-S., en virtud del Decreto 841 de 1998, artículo 1º, modificado por el Decreto 2577 de 1999 y de conformidad con los conceptos número 53011-00049 del 9 de febrero de 2005 y 037397 del 20 de junio de 2005, emitidos por la Oficina Jurídica de la DIAN, estará exento del pago del impuesto al valor agregado -IVA-, generado por la adquisición de bienes o prestación de servicios, tendientes a satisfacer necesidades propias de su objeto social, relacionadas con el régimen contributivo y el régimen subsidiado para el desarrollo del Plan Obligatorio de Salud POS. EL PROVEEDOR no podrá ceder parcial o totalmente esta Orden sin previa autorización expresa y por escrito de SALUD TOTAL EPS-S. SALUD TOTAL EPS-S en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.). SALUD TOTAL EPS-S. como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. En desarrollo de lo anterior y para dar cumplimiento a las obligaciones que el PROVEEDOR ha asumido frente a SALUD TOTAL EPS-S, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales SALUD TOTAL EPS-S es responsable en los términos arriba anotados. Dado lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el PROVEEDOR de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Es entonces que en virtud de lo anterior: En caso que en desarrollo del objeto de esta Orden el PROVEEDOR llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con SALUD TOTAL EPS-S ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el PROVEEDOR se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales de SALUD TOTAL EPS-S, la cual se encuentra publicada en el siguiente link de SALUD TOTAL EPS-S: <http://www.saludtotal.com.co/contenido/contenido.aspx?conID=1557&catID=1> la cual es conocida y aceptada por el PROVEEDOR, y hace parte integral de la presente Orden de Compra para todos los efectos. Así mismo, el PROVEEDOR se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. En virtud de lo anterior, el PROVEEDOR, sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por SALUD TOTAL EPS-S, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le queda expresamente prohibido al PROVEEDOR disponer, usar, difundir y/o transmitir de cualquier modo la información y/o datos sensibles a los que tenga acceso en desarrollo y/o con ocasión de la presente Orden, ya que, dicha información debe ser recolectada, conservada y usada única y exclusivamente para el desarrollo de la misma. Para efectos de lo anterior, el PROVEEDOR asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en este aparte para con SALUD TOTAL EPS-S y/o con los titulares de la información, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Título VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si SALUD TOTAL EPS-S fuere sancionado y/o condenado por causa (acciones u omisiones) atribuible al PROVEEDOR, podrá SALUD TOTAL EPS-S iniciar las acciones de repetición correspondientes. Al finalizar la relación con SALUD TOTAL EPS-S, el PROVEEDOR se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de esta Orden y sus prorrogas si las hubiese por cuenta de SALUD TOTAL EPS-S, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación de la Orden para ningún fin. EL PROVEEDOR por medio de este documento cede todos y cada uno de los derechos patrimoniales, que tenga o pueda llegar a tener sobre la obra objeto de la presente orden, tanto en Colombia como en el exterior. EL PROVEEDOR no conservará, ni se reservará derecho patrimonial alguno sobre la obra de la presente orden, salvo los derechos morales de autor en los términos que en el presente documento se establezcan. Para efectos de esta Orden se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: 1. Programas de ordenador: Se

refiere a los productos, en general, que poseen instrucciones legibles por un computador para el desarrollo y/o automatización de una tarea específica, incluyendo aquellos programas diseñados para operar en computadores. 2. Obra: hace referencia a los programas de ordenador, sus códigos fuentes, manuales, instrucciones y demás documentación que estén relacionados con los programas de ordenador, que hayan sido creadas o sea titularidad de EL PROVEEDOR y son objeto del presente otrosi. 3. Obra Colectiva: hace referencia a la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona jurídica o natural que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. 4. Código Fuente o Fuentes: Se refiere a los objetos de código computación al que dan origen a los programas de ordenador en general y en especial a los que corresponden a las obras. 5. Signos distintivos: Se refiere a las marcas, nombres y enseñas comerciales, nombres de dominio y en general cualquier signo que sirva para distinguir a la empresa, su establecimiento, sus productos y servicios tanto en Colombia como en el exterior. SALUD TOTAL EPS-S., podrá, comercializar, distribuir, reproducir, editar, adaptar, fijar, comunicar, ejecutar, utilizar, licenciar, difundir, publicar, copiar o de cualquier otra manera podrá obtener provecho económico de la obra objeto de la presente Orden, libremente y sin ningún tipo de limitación territorial y por cualquier medio existente o por existir. Igualmente podrá SALUD TOTAL EPS-S., libremente transferir, total o parcialmente, los derechos patrimoniales sobre la obra. EL PROVEEDOR a partir de la firma de este documento autoriza a SALUD TOTAL EPS-S., a modificar la obra, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier persona designada por la misma o por quien sea titular de los derechos patrimoniales en el debido momento. EL PROVEEDOR renuncia expresamente a los derechos patrimoniales sobre la obra. Es consciente de que al carecer de derechos patrimoniales sobre la obra, no podrá ejercer ninguno de estos y particularmente no podrá reproducir, difundir, modificar, derivar otra obra, licenciar, enajenar u obtener provecho a nivel personal directa o indirectamente de la obra, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de SALUD TOTAL EPS-S. EL PROVEEDOR, si fuera el caso deberá entregar todos los originales y las copias de la obra y los códigos fuentes. Esta obligación cubre todas las versiones anteriores y actuales que hayan o no sido puestas en el mercado. EL PROVEEDOR no podrá en ningún caso, salvo autorización expresa y escrita de SALUD TOTAL EPS-S., conservar, hacer una copia o de cualquier manera sustraer, así sea para uso personal, los códigos fuente u objeto, manuales, o instrucciones de la obra. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR solicita irrevocablemente mantenerse anónimo y por lo tanto no ser mencionado como autor de la obra. Sin embargo dentro de su experiencia profesional EL PROVEEDOR podrá hacer mención de haber participado en la creación de la obra. EL PROVEEDOR deberá garantizar que la obra se encuentra libre de cualquier medida tecnológica efectiva que impida su correcta explotación económica o su modificación, por ejemplo, por encriptación o bombas lógicas. SALUD TOTAL EPS-S., tendrá derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros, inventos o mejoras contenidos en la obra, respetando el derecho de EL PROVEEDOR a ser mencionado como inventor en la correspondiente patente, si así lo desea el mismo. EL PROVEEDOR carecerá del derecho de patentar a su nombre el contenido de la obra. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de todas las formalidades referentes al registro, cesión de derechos y/o trámite de patentes y otorgará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin. En caso de que SALUD TOTAL EPS-S., no pueda obtener la firma de EL PROVEEDOR en los documentos mencionados, en consecuencia de impedimentos físicos, mentales o por cualquier otra causa, EL PROVEEDOR concede poder de manera irrevocable al representante legal de SALUD TOTAL EPS-S., para que en su nombre y representación, firme dichos documentos y realice todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de las formalidades señaladas en la presente Orden. EL PROVEEDOR manifiesta que no ha iniciado la solicitud de registro de ningún signo distintivo en Colombia o en el exterior que identifique la Obra objeto de la presente Orden. EL PROVEEDOR acepta ceder a SALUD TOTAL EPS-S., por medio de esta Orden, cualquier derecho o expectativa de derecho que pudiera tener sobre las marcas o signos distintivos relativos a la obra objeto de la presente Orden. EL PROVEEDOR se compromete a no registrar directa o indirectamente signos distintivos, idénticos, similares, parecidos o que conlleven a confusión, frente a los que posee SALUD TOTAL EPS-S., o a los derivados de la obra objeto de la presente Orden. EL PROVEEDOR acepta que SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., o quien sea designado por el mismo, podrá registrar a su nombre cualquiera de los signos distintivos relativos a la obra objeto de la presente Orden. La tarifa de Retención en la Fuente por concepto de Renta, para Contratos de Construcción o Urbanización, a partir del 31 de Octubre de 2013 será del 2%, de acuerdo al Artículo 2do., del Decreto 2418 de 2013 que Modifica Inciso Segundo el Artículo 5 del Decreto 1512 de 1985. EL PROVEEDOR acepta esta Orden y se obliga a cumplir todas sus cláusulas. Para la radicación de la factura todas las personas naturales o jurídicas deben tener una cuenta bancaria sin excepción alguna. Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos de la presente Orden, deberá constar por escrito. ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATISTA conoce, entiende y acepta, que EL CONTRATANTE (SALUD TOTAL EPS-S) en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 009 del 21 de abril de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente contrato, cuando el nombre del CONTRATISTA, el de alguno de sus socios, o de sus representantes legales haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes para Colombia, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

**Objeto**

SANTA MARTA IPS BATAS ANTIFLUIDOS DESECHABLES POR PRESTAMO PAD STA MTA

SE GENERA SOLICITUD PARA LA COMPRA DE 20 BATAS ANTIFLUIDOS DESECHABLES LAS CUALES FUERON PRESTADAS POR NOGALES A PAD EL DIA 20 DE ABRIL.

AVAL DE COMPRAS

ID 2020-1908

A SIGNACIÓN PRESUPUESTAL 20 DE MAYO 2020

PROVEEDOR STERIL

INSUMOS UMEQ UAP

VLR \$90.000

### **Alcance y Especificacion**

COMPRA DE 20 BATAS ANTIFLUIDOS DESECHABLES PARA PAGO A NOGALES, LAS CUALES FUERON  
PRESTADAS A PAD EL DIA 20 DE MAYO  
ENTREGAR EN LA CRA 32 NO 24-11 SEDE LIBERTADOR  
CONTACTO LORENA ROJAS DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**Acuerdos adicionales en caso de incorformidades**

LOS PACTADOS DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN

**Comentarios de modificaciones**

<b>DESC. PRONTO PAGO:</b>	<input type="text" value="0"/> %
<b>GARANTIA (en meses si aplica):</b>	<input type="text" value="0"/> meses
<b>Tipo de orden de compra</b>	<input type="text" value="NA"/>
<b>Funcionario que revisa descarga de remisiones (para D.G.)</b>	<input type="text" value="Seleccione un jefe de area para revisar descargas"/>

**Pago de Contado?**

**Fondo Administrativo?**

**Legalizacion compra?**

**Reposicion?**

---